# ORDENANZA MARCO DE LA FEMP REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

## Contenido

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ..... 4
Artículo 1. Objeto ..... 4
Artículo 2. Concepto ..... 4
Artículo 3. Modalidades ..... 4
Artículo 4. Objeto de la venta ..... 5
Artículo 5. Competencia municipal y emplazamientos ..... 5
Artículo 6. Sujetos legitimados ..... 6
Artículo 7. Obligaciones ..... 6
Artículo 8. Protección de la propiedad industrial e intelectual y prohibición de productos ilícitos ..... 7
Artículo 9. Régimen económico ..... 8
TÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES ..... 8
Artículo 10. Naturaleza ..... 8
Artículo 11. Duración ..... 8
Artículo 12. Procedimiento ..... 9
Artículo 13. Contenido de la autorización ..... 10
Artículo 14. Transmisión ..... 10
Artículo 15. Extinción ..... 10
TÍTULO III FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN ..... 11
Artículo 16. Normas de funcionamiento ..... 11
Artículo 17. Inspección ..... 12
Artículo 18. Medidas cautelares en el ejercicio de la inspección ..... 12
TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR ..... 13
Artículo 19. Principios generales ..... 13
Artículo 20. Infracciones leves ..... 14

Artículo 21. Infracciones graves ..... 14
Artículo 22. Infracciones muy graves ..... 14
Artículo 23. Cuantía de las sanciones económicas ..... 15
Artículo 24. Sanciones accesorias ..... 15
Artículo 25. Graduación de las sanciones ..... 16
Artículo 26. Medidas cautelares ..... 17
Artículo 27. Prescripción de infracciones y sanciones ..... 18
Artículo 28. Órgano competente ..... 18
DISPOSICIONES ADICIONALES ..... 19
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ..... 19
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ..... 19
DISPOSICIÓN FINAL ..... 19
ANEXO I MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD ..... 20
ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE ..... 21
ANEXO III CRITERIOS ORIENTATIVOS DE VALORACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA ..... 22
ANEXO IV MODELO ORIENTATIVO DE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE DE ALIMENTOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ..... 26
ANEXO V ASPECTOS RECOMENDABLES A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE DE ALIMENTOS ..... 28
ANEXO VI ASPECTOS RECOMENDABLES A INCLUIR EN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A COLOCAR EN LUGAR VISIBLE ..... 32
ANEXO VII Normativa autonómica aplicable en materia de venta ambulante o no sedentaria ..... 33

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La venta ambulante o no sedentaria constituye una modalidad tradicional de comercio minorista con arraigo en los municipios españoles, configurándose como un canal de abastecimiento de proximidad que contribuye a la dinamización económica, la cohesión social y la vitalidad del espacio público.

El artículo 25.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios competencia propia en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

La presente Ordenanza se dicta en el marco de lo dispuesto en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre; la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, así como la normativa autonómica en materia de comercio interior que resulte de aplicación.

La regulación contenida en esta Ordenanza se ajusta a los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

# TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de (poner municipio), estableciendo el régimen jurídico aplicable a sus distintas modalidades.

Las disposiciones específicas relativas a la venta ambulante de productos alimenticios serán de aplicación únicamente cuando la actividad autorizada incluya la comercialización de alimentos, manteniéndose el resto del articulado como régimen general de la venta ambulante o no sedentaria.

## Artículo 2. Concepto

1. Se entiende por venta ambulante o no sedentaria aquella actividad comercial realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en lugares debidamente autorizados y mediante instalaciones desmontables, transportables o móviles.

2. No tendrán la consideración de venta ambulante o no sedentaria:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante máquinas automáticas.

c) La venta en establecimiento comercial permanente.

d) Las actividades excluidas por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

3. En el caso de la venta ambulante de productos alimenticios, los conceptos de establecimiento de venta ambulante de alimentos, mercadillo, evento y puesto individual se interpretarán conforme a lo dispuesto en la normativa sanitaria aplicable y a los criterios establecidos por las autoridades competentes.

## Artículo 3. Modalidades

La venta ambulante podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

a) Mercados periódicos.

b) Mercados ocasionales.

c) Puestos aislados.

d) Venta itinerante mediante vehículos.

e) Venta en espacios privados autorizados.

f) Venta directa por productores primarios, conforme a la normativa autonómica.

Cada modalidad podrá desarrollarse conforme a las condiciones específicas que establezca el Ayuntamiento en función de sus características y del interés público.

## Artículo 4. Objeto de la venta

Salvo prohibición expresa en la normativa vigente, todos los productos podrán ser objeto de venta ambulante o no sedentaria, siempre que cumplan los requisitos de seguridad y la normativa aplicable.

Los productos alimenticios deberán cumplir la legislación vigente en materia de seguridad alimentaria, en particular la relativa a higiene en la producción y comercialización de alimentos, así como a los controles oficiales en la cadena alimentaria.

En el caso de productos de segunda mano, y en particular de prendas textiles usadas, su comercialización deberá realizarse garantizando en todo momento condiciones adecuadas de higiene, salubridad y conservación, así como la trazabilidad y procedencia lícita de los productos.

Asimismo, dichos productos deberán presentarse de forma que no induzcan a error sobre su condición de usados, quedando prohibida su comercialización en condiciones que puedan suponer riesgo para la salud de las personas consumidoras o que dificulten la identificación de su origen.

El Ayuntamiento podrá establecer, mediante disposición específica o anexo, las categorías de productos autorizables en función de la modalidad de venta y de las condiciones de conservación, manipulación o elaboración.

## Artículo 5. Competencia municipal y emplazamientos

Corresponde al Ayuntamiento la ordenación, planificación y determinación de los emplazamientos en los que podrá desarrollarse la venta ambulante o no sedentaria dentro de su término municipal.

A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá, en función de las características del espacio público y de las necesidades de organización del mercado, las condiciones relativas a:

a) Los lugares y espacios autorizados para el ejercicio de la actividad.

b) El número máximo de puestos.

c) Las dimensiones de los mismos.

d) Los días y horarios de funcionamiento.

No podrán instalarse puestos en lugares que dificulten la circulación de personas o vehículos, comprometan la seguridad, o resulten incompatibles con la normativa urbanística u otras disposiciones aplicables.

Cuando se autorice la venta ambulante de productos alimenticios, el Ayuntamiento podrá establecer condiciones específicas del recinto relativas a limpieza, gestión de residuos, abastecimiento de agua cuando resulte necesario y demás requisitos higiénico-sanitarios exigibles conforme a la normativa aplicable.

## Artículo 6. Sujetos legitimados

Podrán ejercer la actividad de venta ambulante o no sedentaria las personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente y, en particular, los siguientes:

a) Estar dadas de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social que resulten exigibles.

c) Cumplir la normativa sectorial aplicable en función de la actividad desarrollada.

d) Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del ejercicio de la actividad.

e) Haber obtenido la correspondiente autorización municipal.

f) En el caso de actividades de venta ambulante de productos alimenticios, acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia sanitaria que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable, incluyendo, en su caso, la realización de la comunicación previa y/o la inscripción en el registro sanitario correspondiente ante la autoridad competente.

## Artículo 7. Obligaciones

Las personas titulares de autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria deberán cumplir, en todo momento, las obligaciones establecidas en la normativa vigente, y en particular:

a) Exhibir de forma visible la autorización municipal durante el ejercicio de la actividad.

b) Informar a las personas consumidoras del precio final completo de los productos ofertados, incluyendo, en su caso, los impuestos aplicables.

c) Disponer de hojas oficiales de reclamaciones a disposición de las personas consumidoras, conforme a la normativa de protección de consumidores y usuarios.

d) Emitir justificante de compra cuando así sea exigible o solicitado por la persona consumidora.

e) Mantener en adecuadas condiciones de limpieza, higiene y orden el espacio ocupado y sus inmediaciones.

f) Cumplir la normativa aplicable en materia sanitaria, de consumo y cualquier otra que resulte de aplicación en función de la actividad desarrollada.

g) Garantizar, en el caso de productos de segunda mano, que estos se encuentren en adecuadas condiciones de higiene y conservación, así como informar de forma clara sobre su condición de usados.

## Artículo 8. Protección de la propiedad industrial e intelectual y prohibición de productos ilícitos

Queda prohibida la comercialización, en el ámbito de la venta ambulante o no sedentaria, de productos que vulneren derechos de propiedad industrial o intelectual, incluyendo, entre otros, derechos de marca, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, así como la venta de mercancías falsificadas, pirateadas o de procedencia ilícita.

En particular, se prohíbe la venta de productos cuya comercialización infrinja la normativa vigente en materia de propiedad industrial, propiedad intelectual y competencia desleal, de conformidad con la legislación estatal y de la Unión Europea aplicable.

Asimismo, queda prohibida la comercialización de productos en condiciones que puedan inducir a error a las personas consumidoras sobre su naturaleza, características, estado o procedencia, incluyendo, en particular, la venta de productos usados presentados como nuevos o con etiquetas originales u otros elementos que puedan generar confusión sobre su condición real.

Las personas titulares de autorización deberán poder acreditar en todo momento, y en particular cuando sean requeridas por la autoridad competente en el ejercicio de sus funciones de inspección, la procedencia lícita de los productos comercializados mediante facturas, albaranes u otros documentos equivalentes.

Cuando existan indicios racionales y debidamente motivados de la posible ilicitud de los productos, de su procedencia ilícita, de la vulneración de derechos de propiedad industrial o intelectual, o de prácticas que puedan inducir a error a las personas consumidoras, podrán adoptarse las medidas cautelares previstas en la normativa aplicable, incluida la retirada o incautación de la mercancía, con respeto a las garantías del procedimiento administrativo y, en su caso, dando traslado a la autoridad competente.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo podrá dar lugar a la adopción de medidas cautelares y a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran derivarse.

### Artículo 9. Régimen económico

La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal estará sujeto a la correspondiente tasa conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la ordenanza fiscal municipal que resulte de aplicación.

## TÍTULO II RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

### Artículo 10. Naturaleza

El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en suelo público requerirá la obtención de la correspondiente autorización municipal previa.

Dicha autorización tendrá carácter personal, temporal y limitado en el tiempo, y habilitará exclusivamente para el ejercicio de la actividad en las condiciones establecidas en la misma.

La autorización no generará, en ningún caso, derecho alguno de carácter permanente ni implicará la adquisición de derechos sobre el dominio público.

### Artículo 11. Duración

La duración de las autorizaciones se ajustará a lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable o, en su defecto, a lo que determine el Ayuntamiento en cada caso, atendiendo a la naturaleza de la actividad y a las características del emplazamiento.

En todo caso, la duración deberá ser adecuada para permitir la amortización de las inversiones realizadas y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

Las autorizaciones podrán ser objeto de renovación, previa solicitud de la persona titular y siempre que se mantengan los requisitos exigidos y se cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

## Artículo 12. Procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones se ajustará a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución Española, en los artículos 3 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Los requisitos establecidos deberán ser proporcionados, no discriminatorios y estar justificados por razones imperiosas de interés general.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública o a instancia de la persona interesada, según proceda.

En todo caso, el procedimiento incluirá, al menos, las siguientes fases:

a) Convocatoria o solicitud, en la que se establecerán las condiciones, requisitos, número de autorizaciones disponibles, criterios de adjudicación y plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a diez días hábiles.

b) Presentación de solicitudes por las personas interesadas, acompañadas de la documentación exigida.

c) Revisión y subsanación, concediéndose, en su caso, un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos o la aportación de documentación, conforme a lo previsto en la normativa de procedimiento administrativo.

d) Instrucción del procedimiento, que comprenderá la comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos y, en su caso, la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.

e) Propuesta de resolución, que deberá ser motivada y, cuando proceda, incluirá la puntuación obtenida por las personas solicitantes en el proceso de valoración.

f) Trámite de audiencia, cuando proceda, por un plazo no inferior a diez días hábiles.

g) Resolución motivada, que se notificará a las personas interesadas e indicará, en su caso, las condiciones de la autorización y el orden de prelación de las solicitudes.

Cuando el número de autorizaciones disponibles sea limitado, su otorgamiento se realizará mediante procedimiento de concurrencia competitiva, garantizando la aplicación de criterios objetivos, previamente establecidos y debidamente publicados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, salvo que la normativa aplicable o la convocatoria establezca uno distinto. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, podrá entenderse desestimada la solicitud, de conformidad con la normativa de procedimiento administrativo.

## Artículo 13. Contenido de la autorización

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria deberá formalizarse mediante documento administrativo en el que se recojan, al menos, las condiciones esenciales de la actividad autorizada.

En particular, la autorización incluirá:

a) La identificación de la persona titular.

b) La ubicación o emplazamiento autorizado para el ejercicio de la actividad.

c) La modalidad de venta ambulante autorizada.

d) Los productos cuya comercialización se autoriza.

e) El plazo de duración de la autorización.

f) Los días y horarios en los que podrá desarrollarse la actividad.

## Artículo 14. Transmisión

La autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria podrá ser transmitida, previa comunicación al Ayuntamiento y siempre que la persona adquirente cumpla los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable.

La transmisión quedará condicionada a la comprobación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de dichos requisitos y a la conformidad expresa de la Administración municipal.

El Ayuntamiento podrá establecer criterios preferentes para la valoración de las solicitudes de transmisión, en particular en favor de familiares o personas vinculadas a la actividad, siempre que dichos criterios sean objetivos, proporcionados y no discriminatorios.

## Artículo 15. Extinción

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo para el que hubiera sido otorgada, sin perjuicio de su posible renovación conforme a la normativa aplicable.

b) La renuncia expresa de la persona titular.

c) El fallecimiento de la persona titular, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de transmisión de la autorización.

d) La pérdida o incumplimiento sobrevenido de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

e) El impago de las tasas o precios públicos que resulten exigibles.

f) La imposición de sanción firme que conlleve la extinción o revocación de la autorización.

# TÍTULO III FUNCIONAMIENTO E INSPECCIÓN

## Artículo 16. Normas de funcionamiento

El Ayuntamiento podrá establecer normas específicas relativas al montaje, desmontaje, funcionamiento, limpieza y seguridad de los puestos de venta ambulante o no sedentaria, atendiendo a las características del emplazamiento y de la actividad autorizada.

En particular, podrán establecerse condiciones relativas a:

a) Los horarios de instalación, inicio y finalización de la actividad, así como de montaje y desmontaje de los puestos.

b) La correcta disposición de los puestos y el mantenimiento de pasillos de circulación adecuados para garantizar la accesibilidad y la seguridad de las personas.

c) La estabilidad, anclaje y condiciones de seguridad de las instalaciones desmontables, vehículos o elementos auxiliares.

d) El uso de instalaciones eléctricas, generadores u otras fuentes de energía, conforme a la normativa aplicable.

e) Las condiciones de limpieza, mantenimiento y retirada de residuos del espacio ocupado y sus inmediaciones.

f) Las condiciones de seguridad, protección civil, prevención de incendios y respeto al entorno urbano.

Ante la existencia de fenómenos meteorológicos adversos, alertas oficiales u otras circunstancias excepcionales que puedan afectar a la seguridad de las personas o al normal

desarrollo de la actividad, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas preventivas y organizativas que resulten necesarias, incluida, cuando sea imprescindible, la suspensión temporal total o parcial del mercado o de la actividad.

Siempre que las circunstancias lo permitan, dichas medidas se adoptarán tras valorar las condiciones específicas del mercado afectado y el nivel de riesgo existente, procurando compatibilizar la protección de la seguridad de las personas con el mantenimiento de la actividad mediante la aplicación de medidas preventivas u organizativas proporcionadas.

El Ayuntamiento podrá aprobar protocolos o instrucciones específicas para desarrollar los criterios de actuación en estos supuestos, así como dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad.

## Artículo 17. Inspección

Corresponde al Ayuntamiento el control e inspección de la actividad de venta ambulante o no sedentaria en el ámbito de sus competencias, en particular en lo relativo al uso del dominio público, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, el funcionamiento de la actividad y la disciplina municipal.

A tal efecto, el personal inspector municipal podrá realizar las actuaciones necesarias para comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de la normativa aplicable, pudiendo requerir la exhibición de la autorización y de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para el ejercicio de la actividad.

En el caso de actividades de venta ambulante de productos alimenticios, el control oficial en materia de seguridad alimentaria corresponderá a las autoridades sanitarias competentes, sin perjuicio de las funciones municipales y de la necesaria colaboración y coordinación entre administraciones.

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección se detecten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción en materia sanitaria u otras de competencia distinta de la municipal, se dará traslado a la autoridad competente.

## Artículo 18. Medidas cautelares en el ejercicio de la inspección

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección existan indicios racionales y debidamente motivados de la posible comisión de infracciones, el Ayuntamiento podrá adoptar, de forma proporcionada, las medidas cautelares necesarias para garantizar la protección de las personas consumidoras, el respeto a la normativa aplicable y la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

En particular, podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) La retirada temporal de los productos puestos a la venta.

b) La incautación cautelar de la mercancía.

c) La suspensión provisional de la actividad.

En el caso de productos alimenticios, podrán adoptarse asimismo medidas específicas, incluida la retirada o inmovilización de alimentos cuando existan indicios de riesgo para la salud pública o incumplimientos de la normativa higiénico-sanitaria, así como cuando no pueda acreditarse su procedencia o trazabilidad cuando resulte exigible.

Las medidas cautelares deberán adoptarse mediante resolución motivada, conforme a la normativa reguladora del procedimiento administrativo, garantizando en todo caso el derecho de audiencia de la persona interesada.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción penal o de infracción administrativa en materias cuya competencia corresponda a otras administraciones, se dará traslado a la autoridad competente.

# TÍTULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

## Artículo 19. Principios generales

El ejercicio de la potestad sancionadora en materia de venta ambulante o no sedentaria se ajustará a los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad, proporcionalidad y no concurrencia de sanciones, así como a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público.

En particular, resultarán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la normativa autonómica en materia de comercio interior que resulte aplicable.

Solo constituyen infracción administrativa las acciones u omisiones tipificadas expresamente en la presente Ordenanza, que se clasificarán en leves, graves y muy graves.

CAPÍTULO I

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES

## Artículo 20. Infracciones leves

Se consideran infracciones leves:

a) No exhibir la autorización municipal en lugar visible.

b) No mostrar de forma clara los precios finales completos.

c) Incumplir obligaciones formales no esenciales.

d) Pequeñas deficiencias en limpieza o mantenimiento.

e) Retraso injustificado en el montaje o desmontaje del puesto.

f) No emitir justificante de compra cuando sea solicitado.

## Artículo 21. Infracciones graves

Se consideran infracciones graves:

a) Ejercer la actividad sin portar autorización, estando vigente.

b) Incumplir horarios reiteradamente.

c) No poder acreditar la procedencia de los productos cuando sea requerido.

d) Obstrucción a la labor inspectora.

e) Venta de productos distintos de los autorizados.

f) Incumplimiento de normativa sanitaria sin riesgo grave.

g) Transmisión de autorización sin comunicación al Ayuntamiento.

h) Reincidencia en infracción leve en el plazo de un año.

i) La comercialización de productos de segunda mano sin cumplir las condiciones de higiene, trazabilidad o información al consumidor exigidas en la presente Ordenanza.

## Artículo 22. Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) El ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria sin la preceptiva autorización municipal.

b) La comercialización de productos falsificados, pirateados o que vulneren derechos de propiedad industrial o intelectual, así como de mercancías de procedencia ilícita.

c) El incumplimiento grave de la normativa sanitaria cuando suponga un riesgo para la salud pública.

d) La alteración, manipulación o falsificación de la documentación exigida para el ejercicio de la actividad.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

f) La negativa a facilitar información requerida por la autoridad competente o la obstrucción grave al ejercicio de las funciones de inspección y control.

g) La realización de conductas que supongan un riesgo grave para la seguridad de las personas o los bienes.

## CAPÍTULO II

## SANCIONES

### Artículo 23. Cuantía de las sanciones económicas

Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se sancionarán con multas económicas, atendiendo a su clasificación, en las siguientes cuantías:

a) Las infracciones leves, con multa de 100 a 750 euros.

b) Las infracciones graves, con multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros.

La determinación concreta de la cuantía dentro de cada tramo se realizará conforme a los criterios de graduación establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Las cuantías previstas en este artículo se fijan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Artículo 24. Sanciones accesorias

Además de las sanciones económicas previstas en el artículo anterior, podrán imponerse, en función de la gravedad de la infracción y de las circunstancias concurrentes, las siguientes sanciones accesorias:

a) En caso de infracciones graves, la suspensión temporal de la autorización por un periodo máximo de tres meses.

b) En caso de infracciones muy graves:

1.º La suspensión de la autorización por un periodo de entre tres y doce meses.

2.º La revocación definitiva de la autorización.

3.º La inhabilitación para participar en procedimientos de adjudicación de nuevas autorizaciones por un periodo máximo de dos años.

Las sanciones accesorias deberán ser motivadas y proporcionadas a la gravedad de la infracción cometida.

## CAPÍTULO III

## CRITERIOS DE GRADUACIÓN

### Artículo 25. Graduación de las sanciones

La determinación de la cuantía concreta de las sanciones, dentro de los límites establecidos para cada tipo de infracción, se realizará atendiendo a las circunstancias concurrentes y de acuerdo con los principios de proporcionalidad y adecuación a la gravedad de los hechos.

En particular, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación:

a) El grado de culpabilidad o intencionalidad.

b) El volumen económico afectado.

c) El riesgo o daño causado a las personas consumidoras.

d) La reincidencia.

e) El beneficio ilícito obtenido.

f) La subsanación voluntaria de la infracción.

A efectos de graduación de la sanción, se considerarán circunstancias atenuantes y agravantes las siguientes:

1. Tendrán la consideración de circunstancias atenuantes:

   a) El reconocimiento voluntario de la responsabilidad.

   b) La retirada inmediata de los productos ilícitos.

   c) La colaboración con la autoridad inspectora.

2. Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:

a) La reincidencia.

b) La negativa a colaborar con la inspección.

c) La afectación a personas consumidoras especialmente vulnerables.

d) La comercialización masiva de productos ilícitos o falsificados.

## CAPÍTULO IV

## MEDIDAS CAUTELARES

### Artículo 26. Medidas cautelares

Durante la tramitación de los procedimientos sancionadores, podrán adoptarse, mediante resolución motivada, las medidas cautelares necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, evitar la continuidad de la infracción o proteger a las personas consumidoras y el interés público.

En particular, podrán adoptarse las siguientes medidas:

a) La incautación provisional de la mercancía.

b) La suspensión temporal de la actividad.

c) El precintado de instalaciones, puestos o elementos utilizados para el ejercicio de la actividad.

En el caso de productos alimenticios, podrán adoptarse medidas específicas, incluida la retirada o inmovilización de alimentos cuando existan indicios de riesgo para la salud pública o incumplimientos de la normativa higiénico-sanitaria, así como cuando no pueda acreditarse su procedencia o trazabilidad cuando resulte exigible.

Las medidas cautelares deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de los hechos y adoptarse conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

## CAPÍTULO V

## PRESCRIPCIÓN

### Artículo 27. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones y sanciones previstas en la presente Ordenanza prescribirán conforme a los plazos establecidos en la normativa básica de régimen local.

En particular:

a) Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

b) Las sanciones impuestas por infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde la comisión de la infracción o, en su caso, desde que esta hubiera cesado, y se interrumpirá conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo.

## CAPÍTULO VI

## COMPETENCIA

### Artículo 28. Órgano competente

La competencia para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá a los órganos municipales que resulten competentes de acuerdo con la normativa de régimen local y la organización interna del Ayuntamiento.

En todo caso, la instrucción y la resolución del procedimiento deberán atribuirse a órganos distintos, garantizando la debida separación de funciones.

El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público, y comprenderá, al menos, las siguientes actuaciones:

a) Acuerdo de iniciación del procedimiento, de oficio o como consecuencia de acta de inspección o denuncia.

b) Nombramiento de órgano instructor.

c) Práctica de las actuaciones de instrucción necesarias para la determinación de los hechos.

d) Formulación de propuesta de resolución.

e) Trámite de audiencia a la persona interesada.

f) Resolución motivada.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será el establecido en la normativa aplicable.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### Primera. Remisión normativa

Las referencias contenidas en la presente Ordenanza a la normativa aplicable se entenderán realizadas a la normativa estatal y autonómica vigente en cada momento.

### Segunda. Protocolos de actuación ante fenómenos meteorológicos adversos

Se recomienda a los ayuntamientos aprobar protocolos específicos de actuación para la gestión de los mercados de venta ambulante o no sedentaria ante alertas meteorológicas u otras situaciones de riesgo que puedan afectar a su normal desarrollo.

Dichos protocolos podrán establecer criterios objetivos para la evaluación del riesgo y la adopción de medidas preventivas u organizativas, procurando compatibilizar la protección de la seguridad de las personas con el mantenimiento de la actividad cuando las condiciones lo permitan, de conformidad con las directrices de las autoridades competentes en materia de protección civil y emergencias.

### Tercera. Igualdad y no discriminación

La aplicación se realizará conforme al principio de igualdad.

### Cuarta. Adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre

La Ordenanza se interpreta conforme a los principios de libertad de establecimiento, proporcionalidad y no discriminación establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La protección de la propiedad industrial e intelectual prevista en la presente Ordenanza se fundamenta en razones imperiosas de interés general relativas a la protección de las personas consumidoras y la garantía de la competencia leal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones vigentes mantendrán su validez hasta su vencimiento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

Entrará en vigor conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

# ANEXO I MODELO NORMALIZADO DE SOLICITUD

DATOS DEL SOLICITANTE:

Nombre y apellidos / Razón social

NIF/CIF

Domicilio

Teléfono

Correo electrónico

MODALIDAD SOLICITADA

☐ Mercado periódico

☐ Mercado ocasional

☐ Puesto aislado

☐ Venta itinerante

☐ Otro

PRODUCTOS A COMERCIALIZAR

(Detalle)

DECLARA que cumple los requisitos exigidos por la Ordenanza.

Fecha y firma.

# ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª _____, con NIF _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que cumple los requisitos establecidos en la Ordenanza municipal.
2. Que está dado de alta en el censo de obligados tributarios.
3. Que está dado de alta y al corriente en Seguridad Social.
4. Que dispone de seguro de responsabilidad civil.
5. Que cumple la normativa sanitaria aplicable.
6. Que dispone de documentación acreditativa.

Y se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la autorización.

Fecha y firma.

# ANEXO III CRITERIOS ORIENTATIVOS DE VALORACIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

## 1. Naturaleza y finalidad

El presente Anexo establece los **criterios orientativos de valoración** que podrán aplicarse en los procedimientos de adjudicación de autorizaciones de venta ambulante o no sedentaria cuando el número de autorizaciones disponibles sea limitado y proceda su otorgamiento mediante régimen de concurrencia competitiva.

Su incorporación responde a los principios de:

- Publicidad
- Transparencia
- Objetividad
- Imparcialidad
- No discriminación

Conforme a lo dispuesto en:

- El artículo 25.2.i) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local**.
- Los artículos 129 y concordantes de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.
- La **Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista**, en su redacción vigente.
- La normativa autonómica en materia de comercio interior que resulte aplicable en cada Comunidad Autónoma.

---

## 2. Carácter orientativo

1. El presente baremo tiene carácter orientativo y no vinculante.
2. Cada Entidad Local podrá adaptarlo, modificarlo o completarlo en función de:
   - La normativa autonómica aplicable.
   - Las características del mercado municipal.
   - Las necesidades de planificación comercial.

3. En ningún caso los criterios podrán fundamentarse en razones de naturaleza económica restrictiva de la competencia, de conformidad con la normativa básica estatal y europea en materia de libertad de establecimiento y libre prestación de servicios.

---

## 3. Estructura del baremo

Puntuación máxima total: **100 puntos**

---

### A) Profesionalización y experiencia (hasta 40 puntos)

1. Experiencia acreditada en el ejercicio de la venta ambulante o comercio minorista:

- Hasta 5 puntos.

2. No haber sido sancionado gravemente o muy grave en el ejercicio de la actividad en los últimos 5 años

- Hasta 5 puntos

3. Formación específica relacionada con comercio, seguridad alimentaria, atención al consumidor o gestión empresarial:

- Hasta 10 puntos.

4. Posesión de distintivos de calidad, certificaciones o acreditaciones sectoriales:

- Hasta 20 puntos.

---

### B) Calidad técnica del puesto e innovación (hasta 20 puntos)

1. Adecuación, seguridad y calidad estética de las instalaciones desmontables o vehículos:

- Hasta 10 puntos.

2. Innovación en la presentación del producto, digitalización o mejora de la experiencia de compra:

- Hasta 10 puntos.

---

### C) Protección de las personas consumidoras (hasta 15 puntos)

1. Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo:

- 10 puntos.

2. Disponibilidad de sistemas electrónicos de pago y mejora de accesibilidad para personas consumidoras:

- Hasta 5 puntos.

---

D) Inversión y solvencia técnica (hasta 15 puntos)

1. Inversión acreditada en elementos directamente vinculados a la actividad comercial:

- Hasta 15 puntos.

Se valorará la proporcionalidad y adecuación de la inversión respecto de la actividad a desarrollar.

---

E) Criterios de política social (hasta 10 puntos)

1. Situación de desempleo previa al inicio de la actividad, debidamente acreditada:

- Hasta 5 puntos.

2. Número de personas dependientes económicamente a cargo del solicitante:

- Hasta 5 puntos.

La ponderación de estos criterios no podrá suponer un detrimento de la profesionalización del sector ni afectar a la calidad del servicio prestado a las personas consumidoras.

---

4. Criterios de desempate

En caso de empate en la puntuación total obtenida, se aplicarán sucesivamente los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en el apartado de profesionalización.
2. Mayor antigüedad acreditada en el ejercicio de la actividad.
3. Sorteo público, debidamente anunciado.

---

5. Motivación de la resolución

La resolución de adjudicación deberá contener:

- La puntuación desglosada obtenida por cada solicitante.
- La aplicación motivada de los criterios.
- La identificación del orden de prelación.
- La formación, en su caso, de lista de espera.

Todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

# ANEXO IV MODELO ORIENTATIVO DE COMUNICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE DE ALIMENTOS PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

TIPO DE COMUNICACIÓN

☐ Inscripción inicial de actividad, empresa o establecimiento
☐ Cambio de titular
☐ Cambio de domicilio del titular
☐ Modificación de actividad
☐ Cese definitivo de la actividad económica
☐ Modificación de otros datos

DATOS DEL TITULAR

(Persona física o jurídica: nombre/denominación, NIF/CIF, domicilio, teléfono y correo electrónico)

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

– Puesto desmontable (superficie y nº trabajadores)
– Vehículo tienda o food truck (modelo y matrícula)
– En el caso de disponer de almacén de apoyo (domicilio, superficie y nº trabajadores)
– En el caso de disponer de puesto individual fijo(domicilio, superficie y nº trabajadores)

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ALIMENTARIA

– Datos de la Modalidad de venta ambulante

o Mercadillos: (Indicar Municipios, días de la semana)

o Eventos: (Indicar Festividad, feria, jornadas en las que participa y lugares de celebración)

o Instalación de venta ambulante individual (Indicar Municipio, lugar de instalación)

– Tipos de Establecimientos: (Vehículos, carritos, puestos desmontables tipo casetas, de puestos de mercadillo y otras)

– Instalaciones y equipos

– Tipo de actividad alimentaria y los procesos relativos a los productos

DECLARACIÓN RESPONSABLE

La persona firmante, en su propio nombre o en representación de persona interesada o entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, comprometiéndose a aportar documentalmente los mismos cuando se le requiera para ello y declarando expresamente que:
Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, específicamente:
Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
Reglamento (CE) 852/2004, de 29 de abril, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
Real Decreto 1021/2022, de 13 de diciembre, por el que se regulan determinados requisitos en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios en establecimientos de comercio al por menor.
Decretos Autonómicos
Ordenanzas Municipales

Dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo inherente al reconocimiento o ejercicio de derecho.

Igualmente, la persona abajo firmante declara conocer que en el caso de falsedad en los datos o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento, ser objeto de sanción, y en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

Dispone de sistema de gestión de seguridad alimentaria adaptado al tamaño de la empresa y a la naturaleza de las actividades

En _____, a ___ de _____ de 20__

# ANEXO V ASPECTOS RECOMENDABLES A INCLUIR EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA ACTIVIDAD DE VENTA AMBULANTE DE ALIMENTOS

TIPO DE SOLICITUD

O Alta

O Baja

O Prorroga

O Modificación o Transmisión

DIMENSIONES SOLICITADAS _____ metros

D/Dña _____, con DNI nº _____ teléfono_____, como titular/representante de la empresa _____, con DNI/CIF _____ y domicilio social _____ en la localidad de _____

SOLICITA le sea otorgada la AUTORIZACIÓN MUNICIPAL para el desarrollo de venta ambulante de alimentos en la siguiente MODALIDAD:

□ Venta en mercadillo periódico los días _____

□ Venta ambulante en camiones-tienda (matricula)_____

□ Evento u actividad ocasional (lugar y fecha de celebración) _____

□ Puesto de venta ambulante individual_____

para el ejercicio de la siguiente ACTIVIDAD COMERCIAL que se llevara a cabo conforme a la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio minorista, legislación de la CCAA y las ordenanzas Municipales en su caso:

□ ELABORACION y venta de masas y patatas fritas
□ ELABORACION y venta de frutos secos garrapiñados
□ ELABORACION y venta de algodón de azúcar
□ ELABORACION y venta de palomitas

□ ELABORACION y venta de comidas preparadas (pizzas, bocadillos, sándwiches, pollos asados, perritos calientes, hamburguesas, kebabs ...)
□ VENTA de productos de panadería, bollería y repostería
□ VENTA de coco, chufas u otros productos rociados con agua
□ VENTA de golosinas, caramelos, confites
□ VENTA de chocolates, turrones
□ VENTA de productos hortofrutícolas, legumbres y frutos secos
□ VENTA de encurtidos
□ VENTA de productos hortofrutícolas cultivados por el titular (AGRICULTORES)
□ VENTA de carne y derivados cárnicos
□ VENTA de huevos
□ VENTA de pescados
□ VENTA de productos lácteos
□ VENTA de salazones
□ VENTA de miel y productos apícolas
□ VENTA de helados
□ VENTA de plantas aromáticas, condimentos y especias
□ OTROS (especificar actividad) _____

para lo cual se adjunta la siguiente DOCUMENTACIÓN: .

☐ Listado de puestos y registro de operadores (en caso de mercadillo o evento)
☐ Registro sanitario de la actividad
☐ En el caso de productores locales, documento donde conste la inscripción en el registro de explotaciones agrarias/ganaderas de la Comunidad Autónoma, y declaración responsable específica.
☐ Documento que acredita la formación como manipulador de alimentos
☐ Declaración responsable
☐ *Acreditación de estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas
☐ *Acreditación de estar inscrito en el censo de obligados tributarios en caso de estar exento del impuesto de actividades económicas
☐ *Autorizo a la Administración para que verifique:
○ que estoy dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas.
○ que, estando exento del impuesto de actividades económicas, estoy inscrito en el censo de obligados tributarios.
☐ *En el caso de prestadores procedentes de terceros países, que cumplo las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
*(márquese lo que corresponda)
En _____, a ___ de _____ de 20__
Firma del solicitante o representante legal

MODELO ORIENTATIVO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE DE ALIMENTOS

D/Dña._____, con DNI _____,

como parte del trámite para la obtención de autorización municipal para la venta no permanente de alimentos, en la localidad de _____,

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1) Que, a partir del inicio de la actividad, y durante todo el plazo de vigencia de la autorización, me comprometo a cumplir los requisitos establecidos para el ejercicio de la misma y a acreditarlo mediante la documentación correspondiente, la cual tendré a disposición de la autoridad competente que la solicite.

2) Que reúno las condiciones exigidas por la normativa reguladora de los productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

3) Que las instalaciones para la venta en régimen no permanente se ajustaran a la normativa que resulte de aplicación, especialmente en lo relativo a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

4) Que los productos objeto de la venta y vehículos de transporte reunirán las condiciones exigidas por su normativa reguladora, incluidos los requisitos higiénico- sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas.

5) Que cuento con formación en Buenas prácticas de Higiene y aplicaré los requisitos de higiene y autocontrol, así como el resto del personal que estará en el puesto del que adjunto un listado.

6) Que conozco que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que acompañe o incorpore a la presente Declaración Responsable, determinara que el Ayuntamiento resuelva sobre la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7) Que no introduciré ninguna modificación en la actividad, sin comunicar previamente al Ayuntamiento mediante el formulario correspondiente, cualquier cambio en las condiciones de la actividad/instalación/establecimiento, así como cualquier variación que realizara y que afecte a las circunstancias objeto de la presente declaración.

8) En el caso de venta ambulante de PRODUCTOS HORTOFRUTICOLAS/o DE ORIGEN ANIMAL suministrados por el propio productor:

✓ Que los productos que ofreceré a la venta están cultivados en la explotación agrícola/ganadera de la que soy propietario/arrendatario.

✓ Que los productos primarios y las operaciones conexas a la producción cumplen los requisitos de higiene establecidos en el anexo I, parte A, apartado II del Reglamento 852/2004/CE.

✓ Que conforme a lo recogido en el anexo I, parte A, apartado III del Reglamento 852/2004/CE, llevo y conservo registros sobre las medidas aplicadas para controlar los peligros de manera adecuada, los cuales estarán a disposición de las autoridades competentes que los soliciten.

9) Que estoy al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

10) Que: (marcar la opción que corresponda)

□ Estoy dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de la tarifa

□ Estando exento del impuesto de actividades económicas, estoy dado de alta en el censo de obligados tributarios.

11) Que estoy al corriente de las obligaciones tributarias locales, no manteniendo deuda alguna con la Hacienda municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

12) A continuación, marcar solo en el caso de prestadores procedentes de terceros países:

□ Que cumplo las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo. En caso de que estos permisos caducaran durante el periodo de vigencia de la autorización municipal, me comprometo a renovar los mismos.

Y en prueba de lo manifestado, firmo la presente declaración responsable.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____

## ANEXO VI ASPECTOS RECOMENDABLES A INCLUIR EN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A COLOCAR EN LUGAR VISIBLE

Datos de autorización municipal a colocar en lugar visible durante el ejercicio de la venta ambulante:

- ❖ Autorización municipal (número o distintivo que nos permita identificar que se trata de un establecimiento de venta ambulante autorizado por el ayuntamiento).
- ❖ Datos del operador.
- ❖ Los datos mínimos considerados por el Ayuntamiento.
- ❖ Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad, que deberá figurar igualmente en la factura o comprobante de venta.
- ❖ Número de registro sanitario de comercio minorista ambulante o registro de producción primaria agrícola/ganadera.

# ANEXO VII Normativa autonómica aplicable en materia de venta ambulante o no sedentaria

**ANDALUCÍA:**

- Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

**ARAGÓN:**

- Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón.

**ASTURIAS:**

- Ley 9/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior del Principado de Asturias.

**ILLES BALEARS:**

- Ley 11/2014, de 15 de octubre, de comercio de las Illes Balears.

**CANARIAS:**

- Decreto-Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial.

**CANTABRIA:**

- Ley 1/2002, de 26 de febrero, del comercio de Cantabria.

**CASTILLA-LA MANCHA**

- Ley 2/2010, de 13 de mayo, de comercio de Castilla-La Mancha.

**CASTILLA Y LEÓN**

- Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León.

**CATALUÑA**

- Ley 18/2017, de 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.

**COMUNIDAD VALENCIANA**

- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.

**EXTREMADURA**

- Ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.

**GALICIA**

- Ley 13/2010, de 17 de diciembre, del comercio interior de Galicia.

**COMUNIDAD DE MADRID**

- Ley 1/1997, de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid.

**REGIÓN DE MURCIA**

- Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia.

**NAVARRA**

- Ley Foral 13/1989, de 3 de julio, de Comercio no Sedentario.

**PAÍS VASCO**

- Ley 7/1994, de 27 de mayo, de la actividad comercial del País Vasco.

**LA RIOJA**

- Ley 3/2005, de 14 de marzo, de Ordenación de la actividad comercial y las actividades feriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.